



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00523-00
DEMANDANTE: PAOLA MARIA ACOSTA TENORIO
DEMANDADO: ENOC JESUS CABARCAS CARDEÑO

## JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Revisado el proceso se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar. Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá a admitirla.

## **RESUELVE**

PRIMERO: Admítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES promovida por la señora PAOLA MAIRA ACOSTA TENORIO en representación de su menor hijo SDCA contra el señor ENOC JESUS CABARCAS CARDEÑO.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Imprimasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Ofíciese a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor ENOC JESUS CABARCAS CARDEÑO, con C.C. No. 72.314.192 a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo SDCA, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**QUINTO:** Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo SDCA, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor ENOC JESUS CABARCAS CARDEÑO, con C.C. No. 72.314.192 en su calidad de empleado de AMI ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. <u>080012033003</u>, formato 6, a nombre de la demandante señora PAOLA MARIA ACOSTA TENORIO identificada con CC. No. 22.478.866.

**SEPTIMO:** Ofíciese al pagador de la empresa **AMI ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **ENOC JESUS CABARCAS CARDEÑO**, con C.C. No. **72.314.192**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Téngase a la Dra. CRISTINA ISABEL HEILBRON, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.585.691 y TP No. 178.585 del CSJ como apoderada judicial de la señora PAOLA MARIA ACOSTA TENORIO en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS JUEZ

DDRC





## **SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

> Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 212 Fecha: 07 de diciembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha 06 de diciembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d04d9b7e5ce6339782e1dc13fb899ee623bd6bc136758e67cd2013eb1a8b905**Documento generado en 06/12/2022 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





